

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 24 de Septiembre del 2010 - N° 286



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 24 de Septiembre del 2010 -- N° 286

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		1201	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Los Esteros, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 14
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		1202	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Monte de los Olivos", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 14
158	Amplíense y rectifíquense los límites de la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, de 5.176 hectáreas a una extensión total de 9.747,8 hectáreas de conformidad a las coordenadas que constan en el informe técnico aprobado 2	1203	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Hay Vida en Jesús", con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí 15
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		1204	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto del Centro Evangelístico Renovación, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 15
1473	Desígnase a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Subsecretaria General encargada, mientras dure la ausencia del titular, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones y obligaciones que tenga de acuerdo a la ley 13	1205	Dispónese el registro de la reforma y cambio de denominación de Asociación de Indígenas Evangélicos de la Iglesia "El Huerto de Edén", a "Iglesia Evangélica Huerto de Edén", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo .. 16
1484	Dispónese que la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Subsecretaria General encargada, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional del 7 al 10 de septiembre del 2010 13	1206	Dispónese el registro de la reforma del Estatuto del Centro Cristiano Bilingüe Santísima Trinidad, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 17

	Págs.	
		Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
1207	17	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro de Avivamiento Mundial Maranatha, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas
1208	18	Dispónese el registro de la reforma del estatuto y cambio de denominación de la Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana de América, a Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana en América, MEIPA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
1209	18	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Ecuatoriana para el Mundo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
1210	19	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Filadelfia Juigua Tuglin, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi
RESOLUCIONES:		
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		
12000000-760	20	Apruébase el proceso administrativo para diligencias y procedimientos para anulación de títulos de crédito
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	25	Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2010 - 2011
005-2010	34	Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Que crea la Unidad de Gestión Ambiental
FE DE ERRATAS:		
-	39	A la publicación del Anexo 1 de la Resolución 450, emitida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008

No. 158

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado

Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 276, numeral 4, la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 66, segundo inciso, de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y en los artículos 168 y 169 del Libro III

	Bloque 1	X	Y
del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se establece que es de competencia de esta Cartera de Estado, la declaratoria de áreas naturales, previo informe técnico de la dependencia respectiva, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;	0	615309.4	9749344.2
	1	615367.5	9749254.2
	2	615477.8	9749262.9
	3	615460.4	9749027.7
	4	615509.8	9748931.9
	5	615579.4	9748783.8
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 142 del 15 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, la Ministra de Ambiente, acuerda declarar como Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, a la superficie de 3.700 hectáreas, que incluye, área de bosque de mangle, espejo de agua de los esteros y canales naturales de agua salobre, ubicadas en la jurisdicción del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;	6	615634.6	9748592.2
	7	615742.0	9748481.9
	8	615762.3	9748415.7
	9	615930.7	9748238.6
	10	615922.0	9748180.5
	11	615942.3	9748105.0
	12	615971.4	9748044.1
	13	616000.4	9747991.8
	14	616037.9	9747932.5
	15	616035.8	9747931.1
Que, con Acuerdo Ministerial No. 045 de 27 de marzo del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 71 de 29 de enero del 2003, se ampliaron los límites de la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, en una superficie de 5.176 hectáreas;	16	616081.4	9747901.6
	17	616173.6	9747897.6
	18	616245.7	9747929.7
	19	616377.9	9747953.7
	20	616518.1	9747997.8
	21	616558.2	9748025.8
Que, con Acuerdo Ministerial No. 166 de 8 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero del 2007, se rectificaron los límites de la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado;	22	616558.2	9747969.7
	23	616562.2	9747905.6
	24	616514.1	9747837.5
	25	616486.1	9747781.4
	26	616460.1	9747732.7
Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2010-0637 de 3 de septiembre del 2010 la Subsecretaría Marino-Costera presenta el informe técnico de análisis y alternativas de manejo en el que se establece la necesidad de rectificar los límites y la ampliación del área, para lo cual se ha realizado la toma de puntos en el campo y la delimitación física de los límites, hacia los cuales se amplía la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, de lo cual constan informes técnicos favorables para la ampliación de dicha reserva;	27	616536.3	9747672.8
	28	616662.7	9747602.6
	29	616803.1	9747602.6
	30	616908.4	9747686.8
	31	616908.4	9747848.3
	32	616971.6	9747925.5
	33	617252.1	9748040.1
	34	617455.8	9748123.2
	35	617449.2	9748116.9
	36	617435.3	9748087.8
	37	617442.2	9748047.5
Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2010-0401 de 7 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, acoge y emite su informe favorable al documento técnico presentado por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera para ampliar la superficie de la Reserva de Producción Faunística Manglares El Salado, con una superficie total de 9.747.8 has, debiéndose proceder con los trámites correspondientes;	38	617396.5	9748022.6
	39	617368.7	9748023.9
	40	617313.2	9747979.5
	41	617285.5	9747969.8
	42	617293.8	9747946.3
	43	617321.5	9747893.5
	44	617325.7	9747842.2
	45	617360.4	9747827.0
	46	617370.1	9747813.1
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 2 de septiembre del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 4 al 12 de septiembre del 2010; y,	47	617389.5	9747786.0
	48	617377.0	9747758.3
	49	617299.4	9747686.2
	50	617135.7	9747554.4
	51	617134.3	9747530.8
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,	52	617184.2	9747465.6
	53	617213.3	9747425.4
	54	617227.2	9747425.4
	55	617264.7	9747450.3
	56	617306.3	9747460.0
	57	617329.9	9747465.4
	58	617328.5	9747419.4
	59	617353.6	9747386.0
	60	617380.0	9747379.0
	61	617398.1	9747395.7
	62	617439.9	9747458.4
	63	617459.4	9747475.1
	64	617492.8	9747404.1
	65	617524.9	9747342.8

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar y rectificar los límites de la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, de 5.176 hectáreas a una extensión total de 9.747,8 hectáreas de conformidad a las coordenadas que constan en el informe técnico aprobado y que son las siguientes:

Bloque 1	X	Y	Bloque 1	X	Y
66	617543.0	9747344.2	132	616811.0	9746400.9
67	617554.1	9747340.0	133	616729.2	9746285.0
68	617607.0	9747338.6	134	616626.9	9746210.0
69	617634.9	9747335.9	135	616507.6	9746193.0
70	617662.7	9747330.3	136	616408.7	9746118.0
71	617678.1	9747335.9	137	616299.7	9746148.6
72	617694.8	9747358.1	138	616262.2	9746237.3
73	617715.6	9747392.2	139	616214.5	9746247.5
74	617804.5	9747326.5	140	616061.1	9746230.4
75	617803.3	9747319.1	141	615979.3	9746244.1
76	617789.1	9747233.7	142	615975.9	9746083.9
77	617792.9	9747059.7	143	616013.4	9746036.2
78	617804.5	9746955.3	144	615890.6	9745879.4
79	617854.8	9746843.2	145	615781.6	9745869.1
80	617897.3	9746762.0	146	615682.7	9745899.8
81	617955.3	9746692.4	147	615587.3	9745950.9
82	617942.3	9746666.7	148	615566.8	9746012.3
83	617915.7	9746621.1	149	615515.7	9746032.8
84	617820.3	9746593.8	150	615420.3	9745964.6
85	617769.1	9746535.9	151	615393.0	9745991.8
86	617810.0	9746457.5	152	615301.0	9746087.3
87	617827.1	9746409.7	153	615247.3	9746115.7
88	617820.3	9746317.7	154	615184.6	9746058.9
89	617820.3	9746188.2	155	615194.4	9746047.2
90	617817.2	9746187.2	156	615186.9	9746028.0
91	617824.0	9746161.4	157	615200.8	9745990.4
92	617824.0	9746105.1	158	615180.4	9745969.0
93	617893.1	9746061.6	159	615161.1	9745992.6
94	617923.8	9745990.0	160	615072.2	9745946.5
95	617928.9	9745931.1	161	614957.5	9745867.2
96	617913.6	9745872.3	162	614957.5	9745841.5
97	618010.8	9745864.6	163	614991.8	9745816.8
98	618046.6	9745810.9	164	614994.0	9745793.2
99	618056.9	9745718.8	165	614978.9	9745771.8
100	618108.0	9745667.6	166	614958.6	9745751.4
101	618090.1	9745626.7	167	614923.2	9745745.0
102	618028.7	9745585.7	168	614920.0	9745663.5
103	617962.2	9745521.8	169	614929.6	9745626.0
104	617821.5	9745309.4	170	614839.6	9745624.9
105	617724.3	9745281.2	171	614801.0	9745598.2
106	617598.9	9745214.7	172	614779.6	9745531.7
107	617409.6	9745166.1	173	614744.2	9745576.7
108	617381.4	9745253.1	174	614712.1	9745575.6
109	617414.7	9745347.8	175	614686.7	9745554.4
110	617355.8	9745386.2	176	614626.4	9745477.4
111	617250.9	9745480.8	177	614593.0	9745423.9
112	617297.0	9745511.5	178	614539.4	9745367.0
113	617376.3	9745534.5	179	614526.1	9745293.4
114	617506.8	9745642.0	180	614579.6	9745203.1
115	617527.3	9745680.4	181	614626.4	9745152.9
116	617570.7	9745736.7	182	614683.3	9745159.6
117	617570.7	9745798.1	183	614763.6	9745169.6
118	617519.6	9745859.5	184	614805.0	9745169.6
119	617481.2	9745941.4	185	614838.4	9745136.1
120	617460.7	9746005.3	186	614861.9	9745042.5
121	617444.3	9746074.4	187	614878.6	9744972.2
122	617414.6	9746065.5	188	614935.5	9744975.5
123	617251.0	9746000.7	189	614982.3	9744995.6
124	617223.8	9746171.1	190	615092.7	9744955.5
125	617186.3	9746205.2	191	615173.0	9744962.2
126	617186.3	9746235.9	192	615263.4	9744968.9
127	617227.2	9746280.2	193	615246.6	9745032.4
128	617240.8	9746341.6	194	615263.4	9745075.9
129	617141.9	9746372.2	195	615223.2	9745109.4
130	617005.6	9746338.2	196	615216.5	9745173.0
131	616896.5	9746365.4	197	615250.0	9745233.2

Bloque 1	X	Y	Bloque 1	X	Y
198	615250.0	9745296.8	264	616691.9	9744602.7
199	615263.4	9745357.0	265	616641.7	9744619.4
200	615240.0	9745373.7	266	616533.8	9744645.2
201	615213.2	9745400.5	267	616470.9	9744654.4
202	615213.2	9745484.1	268	616441.7	9744535.5
203	615270.1	9745551.0	269	616448.0	9744510.5
204	615350.4	9745618.0	270	616404.2	9744460.4
205	615410.6	9745641.4	271	616364.6	9744424.9
206	615470.8	9745658.1	272	616322.8	9744402.0
207	615524.3	9745658.1	273	616268.6	9744402.0
208	615598.0	9745634.7	274	616218.5	9744408.3
209	615644.7	9745624.0	275	616108.0	9744418.7
210	615702.8	9745611.6	276	616060.0	9744414.5
211	615729.8	9745626.1	277	616053.8	9744343.6
212	615742.3	9745657.2	278	616048.6	9744256.0
213	615711.1	9745684.2	279	615637.6	9743187.6
214	615765.1	9745740.2	280	615650.0	9743095.4
215	615808.7	9745765.1	281	615650.1	9743094.9
216	615829.4	9745804.5	282	615649.9	9743094.8
217	615806.6	9745837.7	283	615610.5	9742947.1
218	615885.4	9745841.9	284	615498.9	9742796.0
219	615918.6	9745837.7	285	615428.3	9742704.5
220	615982.9	9745802.5	286	615268.5	9742497.2
221	616041.0	9745758.9	287	615067.0	9742281.3
222	616090.8	9745704.9	288	615030.4	9742290.6
223	615982.9	9745678.0	289	614776.2	9742068.6
224	615991.2	9745636.5	290	614783.6	9741953.9
225	616020.3	9745574.2	291	614698.6	9741824.5
226	616051.4	9745534.8	292	614513.7	9741680.3
227	616099.1	9745466.3	293	614362.0	9741658.1
228	616097.1	9745373.0	294	614154.9	9741565.6
229	616028.2	9745377.9	295	614221.5	9741672.9
230	615975.7	9745289.4	296	614273.3	9741828.2
231	615961.8	9745170.4	297	614162.3	9741817.1
232	615936.9	9745140.0	298	614162.3	9741916.9
233	615845.7	9745009.9	299	613947.9	9741872.6
234	615829.1	9744978.7	300	613655.7	9741898.5
235	615898.2	9744892.9	301	613500.4	9742002.0
236	615942.5	9744837.6	302	613396.8	9742168.4
237	615989.5	9744815.5	303	613341.7	9742372.8
238	616064.2	9744798.9	304	613282.9	9742376.9
239	616111.2	9744807.2	305	613303.6	9742439.0
240	616147.2	9744815.5	306	613062.2	9742673.7
241	616161.0	9744787.8	307	612986.3	9742818.5
242	616177.6	9744738.0	308	613007.0	9742970.3
243	616280.0	9744765.7	309	613048.4	9743149.6
244	616329.8	9744768.4	310	613096.6	9743508.2
245	616393.4	9744762.9	311	613172.5	9743618.6
246	616404.5	9744812.7	312	613131.1	9743673.8
247	616410.0	9744865.3	313	613158.7	9743708.3
248	616454.3	9744854.2	314	613103.5	9743763.5
249	616542.8	9744881.8	315	612986.3	9743749.7
250	616592.6	9744931.6	316	612834.5	9744053.1
251	616629.0	9744963.1	317	612860.4	9744060.8
252	616686.5	9744963.1	318	612539.5	9744648.1
253	616812.8	9744996.7	319	612455.1	9744708.4
254	616878.4	9744987.1	320	612082.6	9745053.3
255	616995.1	9744967.9	321	611710.2	9745211.9
256	617022.3	9744934.4	322	611758.5	9745308.5
257	617008.3	9744898.8	323	611544.7	9745639.5
258	616856.5	9744780.7	324	611606.7	9745701.6
259	616865.1	9744734.9	325	611530.0	9745749.6
260	616696.4	9744440.1	326	611523.8	9745743.3
261	616673.6	9744431.0	327	611323.8	9745757.1
262	616625.0	9744447.7	328	611165.1	9745660.6
263	616678.2	9744561.7	329	611006.5	9745715.7

Bloque 1	X	Y	Bloque 1	X	Y
330	611006.5	9745770.9	396	610395.9	9748487.9
331	610744.4	9745791.6	397	610413.7	9748444.2
332	610668.5	9745612.3	398	610425.6	9748317.2
333	610585.7	9745626.1	399	610429.6	9748229.9
334	610468.5	9745681.2	400	610425.6	9748134.6
335	610434.0	9745805.4	401	610439.5	9748031.4
336	610482.3	9745895.1	402	610477.2	9747946.1
337	610503.0	9746067.5	403	610546.7	9747801.3
338	610351.2	9746246.8	404	610554.6	9747702.0
339	610316.7	9746246.8	405	610530.8	9747529.4
340	610337.4	9746115.8	406	610536.4	9747465.8
341	610289.2	9746115.8	407	610536.8	9747461.9
342	610282.3	9746012.3	408	610649.9	9747410.3
343	610227.1	9745991.6	409	610977.9	9747251.4
344	610213.3	9746033.0	410	611404.9	9746908.7
345	610234.0	9746108.9	411	611462.1	9746854.5
346	610123.6	9746102.0	412	611944.3	9746397.4
347	610096.0	9746053.7	413	612062.3	9746464.8
348	610013.3	9746171.0	414	612091.9	9746560.1
349	610027.1	9746274.4	415	612123.0	9746535.9
350	609861.5	9746357.2	416	612200.7	9746545.6
351	609840.8	9746467.5	417	612273.6	9746565.1
352	609882.2	9746543.4	418	612365.9	9746565.1
353	609833.9	9746667.6	419	612477.7	9746535.9
354	609702.9	9746709.0	420	612521.4	9746419.3
355	609661.5	9746612.4	421	612570.0	9746195.8
356	609599.4	9746833.1	422	612623.4	9746011.2
357	609613.2	9746922.8	423	612672.0	9745977.2
358	609930.5	9747019.3	424	612638.0	9745943.1
359	609951.2	9747067.6	425	612667.2	9745797.4
360	609859.9	9747284.3	426	612647.7	9745743.9
361	609682.1	9747233.5	427	612714.7	9745607.5
362	609509.7	9747357.7	428	612766.6	9745517.2
363	609702.8	9747695.6	429	612838.9	9745447.2
364	609896.0	9747854.3	430	612913.4	9745438.1
365	610054.6	9747936.6	431	612929.2	9745345.6
366	609840.8	9748074.6	432	612963.1	9745329.8
367	609482.1	9748074.6	433	612994.7	9745372.7
368	609302.8	9748205.6	434	613071.5	9745345.6
369	609240.7	9748116.0	435	613170.8	9745345.6
370	609371.8	9748033.2	436	613211.5	9745327.5
371	609199.3	9747674.5	437	613227.3	9745192.0
372	608923.4	9747881.5	438	613191.1	9745099.4
373	608771.7	9747957.3	439	613229.5	9745058.8
374	608640.6	9747874.6	440	613313.1	9745000.1
375	608530.3	9748233.2	441	613307.3	9744971.6
376	608854.5	9748185.0	442	613453.1	9744731.6
377	609047.6	9748495.3	443	613501.8	9744472.2
378	608985.5	9748543.6	444	613498.4	9744289.1
379	608785.5	9748564.3	445	613501.2	9744304.3
380	608723.4	9748453.9	446	613669.1	9744078.7
381	608502.7	9748509.1	447	613701.4	9743944.1
382	608351.0	9748716.0	448	613836.0	9743895.7
383	608323.4	9748874.7	449	613895.2	9743653.5
384	608592.4	9748881.6	450	613857.5	9743567.4
385	608675.1	9748729.8	451	613916.7	9743492.0
386	608916.5	9748812.6	452	613895.2	9743325.2
387	609323.5	9748536.7	453	613922.1	9743217.5
388	609475.2	9748771.2	454	613852.1	9743142.2
389	609537.3	9748771.2	455	613868.3	9743066.8
390	609799.4	9748819.5	456	613868.3	9742910.7
391	609889.1	9748791.9	457	613889.8	9742813.8
392	609964.9	9748488.4	458	613859.6	9742723.2
393	610082.6	9748524.6	459	613863.3	9742718.7
394	610219.5	9748498.7	460	613908.0	9742662.8
395	610359.6	9748495.3	461	613998.0	9742662.8

Bloque 1	X	Y	Bloque 1	X	Y
462	614041.2	9742702.4	528	613315.5	9745770.8
463	614167.1	9742720.4	529	613165.7	9745755.8
464	614231.9	9742680.8	530	613163.2	9745728.4
465	614411.9	9742688.0	531	613011.0	9745815.7
466	614559.5	9742713.2	532	613026.0	9745850.6
467	614674.6	9742706.0	533	612931.2	9745960.4
468	614746.6	9742583.6	534	612828.9	9745952.9
469	614887.0	9742500.8	535	612823.9	9745923.0
470	614941.0	9742572.8	536	612667.8	9746017.8
471	615002.2	9742558.4	537	612602.9	9746257.4
472	615085.0	9742760.0	538	612772.6	9746349.7
473	615038.2	9742886.0	539	612720.2	9746493.9
474	615031.0	9742975.9	540	612575.5	9746364.1
475	615058.5	9743055.6	541	612518.1	9746591.2
476	615052.6	9743055.2	542	612530.6	9746633.6
477	615072.2	9743136.0	543	612642.9	9746626.1
478	615081.4	9743174.0	544	612697.8	9746656.1
479	615221.7	9743332.4	545	612702.8	9746725.9
480	615210.9	9743375.6	546	612558.0	9746755.9
481	615049.0	9743433.2	547	612593.0	9746995.4
482	615056.2	9743544.7	548	612595.5	9747107.7
483	615027.4	9743544.7	549	612630.4	9747145.2
484	614995.0	9743523.1	550	612727.7	9747170.1
485	614861.8	9743591.5	551	612792.6	9747170.1
486	614807.8	9743634.7	552	612939.8	9747112.7
487	614768.2	9743721.1	553	612889.9	9746920.6
488	614768.2	9743775.1	554	612949.8	9746890.6
489	614833.0	9743847.1	555	613037.1	9746888.1
490	614775.4	9743922.7	556	613179.3	9746968.0
491	614631.5	9743947.9	557	613229.3	9747020.4
492	614613.5	9743983.9	558	613176.9	9747085.3
493	614534.3	9743929.9	559	613089.5	9747192.6
494	614458.7	9743969.5	560	613166.9	9747342.3
495	614426.3	9744081.0	561	613226.8	9747427.1
496	614318.3	9744037.9	562	613354.0	9747454.6
497	614195.9	9744045.1	563	613561.1	9747374.7
498	614084.4	9744264.7	564	613616.0	9747264.9
499	614030.4	9744347.5	565	613853.1	9747162.6
500	614012.4	9744426.7	566	613878.0	9747200.0
501	613958.4	9744462.7	567	613918.0	9747252.4
502	613879.2	9744509.5	568	613960.6	9747269.1
503	613828.8	9744588.7	569	613955.7	9747283.1
504	613834.7	9744663.4	570	614229.1	9747283.1
505	613730.7	9744676.4	571	614218.6	9747503.9
506	613683.9	9744777.2	572	614166.0	9747661.6
507	613615.6	9744795.2	573	614102.9	9747966.6
508	613615.6	9744860.0	574	614205.4	9748226.7
509	613529.2	9744881.6	575	614418.5	9748189.0
510	613457.2	9744852.8	576	614498.9	9748180.7
511	613410.4	9744968.0	577	614497.3	9748189.2
512	613453.6	9745083.2	578	614487.2	9748242.2
513	613403.2	9745158.7	579	614483.8	9748246.6
514	613262.8	9745212.7	580	614276.7	9749246.3
515	613252.0	9745446.7	581	614332.6	9749383.8
516	613288.0	9745551.1	582	614337.4	9749395.6
517	613342.0	9745612.3	583	614341.1	9749404.7
518	613432.0	9745623.1	584	614383.9	9749503.9
519	613565.2	9745644.7	585	614446.1	9749585.7
520	613763.1	9745605.1	586	614537.6	9749653.8
521	613786.0	9745653.4	587	614590.2	9749698.5
522	613722.2	9745743.3	588	614679.7	9749823.1
523	613677.3	9745798.2	589	614755.6	9749912.6
524	613609.9	9745770.8	590	614817.9	9749971.0
525	613542.5	9745815.7	591	614823.4	9749973.2
526	613465.2	9745753.3	592	615309.9	9749960.3
527	613382.8	9745745.8	593	615365.9	9749928.4

Bloque 1	X	Y	Bloque 2	X	Y	
	594	615315.2		55	620953.4	9752568.7
	595	615248.5		56	620954.7	9752561.4
	596	615219.4		57	620961.2	9752545.8
	597	615187.5		58	620970.9	9752537.0
	598	615204.9		59	620972.6	9752530.8
	599	615207.8		60	620983.8	9752512.9
	600	615204.9		61	620984.7	9752502.4
	601	615274.6		62	620987.9	9752495.3
	602	615309.4		63	620988.3	9752480.9
				64	620996.0	9752449.3
				65	620999.8	9752440.3
				66	621012.9	9752422.8
				67	621021.7	9752414.0
				68	621029.6	9752396.7
				69	621038.9	9752385.9
				70	621039.6	9752378.8
				71	621042.8	9752372.5
				72	621047.9	9752370.2
				73	621051.9	9752364.3
				74	621051.9	9752350.9
				75	621052.6	9752338.3
				76	621061.5	9752330.6
				77	621064.5	9752328.1
				78	621069.1	9752327.7
				79	621072.6	9752325.6
				80	621080.2	9752318.9
				81	621091.0	9752309.4
				82	621095.3	9752300.6
				83	621095.8	9752293.6
				84	621096.5	9752262.8
				85	621092.6	9752261.0
				86	621091.1	9752250.2
				87	621094.5	9752239.8
				88	621091.9	9752234.0
				89	621089.5	9752224.2
				90	621121.8	9752177.3
				91	621133.5	9752095.3
				92	621135.9	9752054.9
				93	621145.2	9752040.8
				94	621077.7	9751885.4
				95	620962.9	9751765.8
				96	620878.6	9751672.0
				97	620823.2	9751616.7
				98	620768.8	9751525.9
				99	620772.3	9751474.4
				100	620779.1	9751382.0
				101	620812.3	9751303.0
				102	620830.9	9751260.3
				103	620873.5	9751235.9
				104	620896.2	9751202.4
				105	620910.0	9751174.8
				106	620871.1	9751116.6
				107	621084.0	9750946.3
				108	621159.1	9750883.6
				109	621214.2	9750848.6
				110	621279.4	9750580.6
				111	621201.7	9750385.2
				112	621066.5	9750027.1
				113	620983.8	9749831.7
				114	620866.1	9749463.6
				115	620826.0	9749278.2
				116	620630.7	9748456.7
				117	620615.7	9748193.8
				118	620472.7	9748155.6
				119	620772.0	9747886.2
				120	621189.4	9747622.8
Bloque 2	X	Y				
	1	620513.6			9754291.0	
	2	620529.3			9754277.4	
	3	620582.3			9754283.7	
	4	620739.7			9754246.9	
	5	620757.7			9754236.6	
	6	620772.5			9754189.7	
	7	620782.4			9754165.5	
	8	620779.9			9754148.3	
	9	620786.7			9754113.6	
	10	620785.3			9754101.0	
	11	620775.7			9754072.5	
	12	620775.9			9754036.7	
	13	620769.3			9754000.3	
	14	620761.8			9753969.7	
	15	620765.6			9753966.9	
	16	620709.6			9753841.9	
	17	620688.7			9753831.0	
	18	620683.0			9753802.1	
	19	620673.2			9753731.4	
	20	620672.7			9753702.0	
	21	620676.7			9753681.0	
	22	620675.6			9753653.8	
	23	620674.7			9753623.0	
	24	620676.7			9753599.0	
	25	620676.7			9753519.0	
	26	620685.7			9753465.0	
	27	620682.7			9753462.0	
	28	620684.7			9753434.0	
	29	620694.7			9753384.0	
	30	620700.1			9753290.5	
	31	620732.6			9753230.4	
	32	620771.7			9753176.2	
	33	620809.1			9753044.0	
	34	620815.0			9753028.0	
	35	620830.5			9753011.5	
	36	620848.8			9752985.5	
	37	620859.3			9752964.1	
	38	620862.3			9752945.8	
	39	620869.1			9752926.5	
	40	620872.0			9752908.9	
	41	620871.7			9752887.9	
	42	620878.7			9752869.1	
	43	620877.9			9752826.7	
	44	620888.2			9752789.2	
	45	620898.7			9752748.6	
	46	620905.3			9752735.7	
	47	620932.0			9752708.2	
	48	620938.5			9752698.9	
	49	620942.4			9752689.1	
	50	620946.6			9752647.3	
	51	620948.3			9752619.9	
	52	620947.5			9752592.1	
	53	620948.2			9752580.8	
	54	620951.2			9752574.1	

Bloque 2	X	Y	Bloque 2	X	Y
121	621477.7	9747379.3	187	619307.8	9746959.4
122	621552.3	9747175.5	188	619296.1	9747026.7
123	621512.5	9747021.4	189	619297.6	9747098.4
124	621154.7	9746951.9	190	619310.8	9747127.7
125	621090.0	9746917.1	191	619337.1	9747155.5
126	621055.3	9746802.8	192	619360.5	9747154.1
127	620995.6	9746713.3	193	619403.0	9747132.1
128	620876.3	9746638.7	194	619463.0	9747078.0
129	620328.3	9745679.9	195	619515.7	9747049.6
130	620309.0	9745672.2	196	619568.4	9747140.3
131	620271.7	9745642.6	197	619632.8	9747266.2
132	620226.7	9745609.2	198	619688.4	9747367.2
133	620211.3	9745539.8	199	619720.6	9747419.9
134	620165.0	9745533.3	200	619710.4	9747449.2
135	620087.8	9745553.9	201	619635.7	9747515.1
136	620044.1	9745537.2	202	619583.0	9747548.7
137	620013.0	9745517.7	203	619465.9	9747658.5
138	620003.2	9745528.1	204	619360.5	9747753.7
139	619993.0	9745545.4	205	619285.9	9747816.6
140	619984.4	9745564.3	206	619215.6	9747888.4
141	619987.0	9745584.1	207	619173.2	9747922.0
142	620093.7	9745634.9	208	619113.2	9747983.5
143	620092.9	9745661.6	209	619013.6	9748075.7
144	620078.2	9745671.9	210	618990.2	9748088.9
145	619980.1	9745843.1	211	618988.2	9748090.7
146	619962.1	9745838.8	212	618962.1	9748114.4
147	619883.8	9745810.4	213	618959.6	9748116.9
148	619866.8	9745842.3	214	618936.7	9748139.7
149	619632.5	9746264.2	215	618897.7	9748212.0
150	619611.0	9746281.7	216	618868.4	9748268.6
151	619579.7	9746281.7	217	618819.6	9748342.7
152	619331.7	9745990.7	218	618790.3	9748372.0
153	619292.2	9745956.7	219	618731.8	9748461.8
154	619245.9	9745993.3	220	618675.2	9748528.1
155	619194.9	9746025.2	221	618643.5	9748520.8
156	619128.0	9746055.5	222	618626.9	9748520.2
157	619064.2	9746079.4	223	618614.5	9748528.2
158	619032.3	9746096.9	224	618607.7	9748544.9
159	619002.0	9746143.2	225	618611.4	9748570.8
160	618917.6	9746297.8	226	618614.5	9748604.8
161	618842.6	9746411.0	227	618589.8	9748643.6
162	618755.0	9746495.5	228	618571.3	9748668.4
163	618657.7	9746559.2	229	618549.7	9748697.4
164	618601.2	9746584.1	230	618527.4	9748726.4
165	618596.9	9746584.8	231	618496.3	9748729.2
166	618593.8	9746630.6	232	618420.9	9748677.1
167	618577.6	9746711.7	233	618512.0	9748468.9
168	618554.4	9746762.6	234	618501.5	9748437.7
169	618586.8	9746818.3	235	618337.6	9748396.1
170	618617.0	9746836.8	236	618337.5	9748404.8
171	618649.4	9746857.6	237	618310.3	9748399.8
172	618691.1	9746866.9	238	618295.5	9748404.2
173	618756.0	9746839.1	239	618217.7	9748480.1
174	618786.4	9746837.9	240	618207.2	9748483.8
175	618812.6	9746795.4	241	618190.5	9748489.4
176	618840.5	9746659.3	242	618094.2	9748488.1
177	618951.7	9746638.8	243	618010.2	9748470.7
178	619039.5	9746616.9	244	618002.2	9748517.7
179	619121.5	9746592.0	245	617996.9	9748568.3
180	619158.1	9746592.0	246	617990.7	9748615.4
181	619231.3	9746649.1	247	618005.8	9748633.1
182	619305.9	9746712.0	248	618010.2	9748616.2
183	619360.5	9746758.8	249	618025.3	9748603.8
184	619407.4	9746833.5	250	618044.8	9748599.4
185	619381.0	9746848.1	251	618072.3	9748617.1
186	619338.6	9746903.8	252	618114.9	9748649.1

Bloque 2	X	Y	Bloque 2	X	Y
253	618130.9	9748660.4	319	616589.0	9749552.9
254	618144.2	9748669.3	320	616634.8	9749577.0
255	618152.2	9748641.8	321	616686.6	9749586.0
256	618161.0	9748621.4	322	616731.6	9749579.2
257	618177.0	9748620.5	323	616760.8	9749532.0
258	618186.8	9748621.4	324	616790.1	9749437.4
259	618214.3	9748608.1	325	616817.1	9749338.4
260	618226.7	9748576.1	326	616837.4	9749266.3
261	618253.3	9748553.1	327	616904.9	9749261.8
262	618272.8	9748546.0	328	617058.0	9749320.4
263	618295.0	9748551.3	329	617089.5	9749333.9
264	618305.7	9748569.9	330	617145.8	9749345.1
265	618341.2	9748613.4	331	617229.1	9749369.9
266	618362.2	9748628.2	332	617150.8	9749433.4
267	618378.2	9748648.6	333	617157.5	9749460.3
268	618399.5	9748684.1	334	617125.6	9749473.7
269	618417.2	9748716.9	335	617102.1	9749467.0
270	618449.2	9748744.4	336	617093.7	9749500.6
271	618459.8	9748780.8	337	617066.8	9749510.7
272	618487.3	9748839.4	338	617046.7	9749527.5
273	618533.5	9748941.6	339	617026.5	9749559.4
274	618484.7	9748974.4	340	617003.0	9749586.3
275	618381.7	9749052.5	341	616981.2	9749609.8
276	618258.4	9748857.3	342	617058.4	9749814.6
277	618252.9	9748849.3	343	617113.8	9749787.8
278	618173.5	9748847.8	344	617172.6	9749749.1
279	618127.6	9748888.2	345	617234.7	9749747.5
280	618098.6	9748885.7	346	617278.4	9749747.5
281	618047.7	9748812.8	347	617320.4	9749791.1
282	618033.7	9748798.7	348	617295.2	9749821.3
283	617978.3	9748764.3	349	617270.0	9749860.0
284	617962.6	9748760.9	350	617253.2	9749933.2
285	617771.9	9748811.0	351	617238.1	9749970.1
286	617712.3	9748774.2	352	617251.5	9750044.0
287	617630.2	9748699.1	353	617233.1	9750052.4
288	617587.6	9748745.9	354	617167.6	9750052.4
289	617526.7	9748699.1	355	617112.2	9750049.0
290	617273.7	9748597.7	356	617029.9	9750033.9
291	617360.6	9748870.9	357	616991.3	9750023.8
292	617335.8	9748912.3	358	616977.8	9750065.8
293	617041.8	9748916.4	359	616934.2	9750092.7
294	616988.7	9748981.4	360	616888.8	9750111.2
295	616980.8	9748971.6	361	616846.8	9750106.1
296	616900.3	9749033.2	362	616816.6	9750097.7
297	616815.0	9749123.2	363	616806.8	9750109.0
298	616792.8	9749116.8	364	616802.0	9750096.2
299	616756.8	9749085.3	365	616792.9	9750065.2
300	616707.4	9749080.8	366	616776.3	9750038.2
301	616616.0	9749098.8	367	616738.9	9750021.6
302	616574.0	9749121.3	368	616693.2	9750023.7
303	616485.6	9749196.2	369	616676.6	9749998.8
304	616415.2	9749260.6	370	616639.2	9749992.6
305	616364.2	9749283.1	371	616618.5	9749971.8
306	616331.2	9749290.6	372	616577.4	9749934.4
307	616271.3	9749343.1	373	616530.7	9749867.5
308	616224.8	9749382.0	374	616466.9	9749772.5
309	616211.4	9749455.5	375	616446.6	9749786.5
310	616209.9	9749480.9	376	616398.4	9749827.0
311	616203.9	9749527.4	377	616326.7	9749830.1
312	616215.8	9749560.4	378	616211.5	9749820.7
313	616250.3	9749609.8	379	616122.7	9749813.0
314	616308.8	9749626.3	380	616066.7	9749798.9
315	616359.7	9749636.8	381	616029.3	9749797.4
316	616404.7	9749629.3	382	615991.1	9749799.8
317	616481.1	9749587.3	383	615991.1	9749909.1
318	616505.1	9749561.9	384	615999.9	9750086.0

Bloque 2	X	Y	Bloque 2	X	Y
385	615994.0	9750210.0	451	617938.4	9751331.8
386	615985.2	9750266.2	452	617881.4	9751397.5
387	615973.3	9750316.4	453	617842.0	9751507.0
388	615911.3	9750405.0	454	617789.4	9751546.4
389	615849.3	9750499.5	455	617671.2	9751594.6
390	615840.4	9750565.4	456	617631.8	9751690.9
391	615914.3	9750574.2	457	617671.2	9751883.6
392	615958.6	9750592.0	458	617601.1	9751931.8
393	615958.6	9750659.9	459	617560.2	9751977.7
394	615982.2	9750716.0	460	617523.2	9751997.4
395	616023.6	9750766.2	461	617481.4	9752014.6
396	616017.6	9750837.1	462	617429.6	9752014.6
397	616029.5	9750969.7	463	617382.8	9752029.4
398	616097.4	9751043.6	464	617306.4	9752095.9
399	616094.4	9751079.0	465	617232.5	9752147.7
400	616064.9	9751108.6	466	617161.1	9752172.3
401	616062.0	9751144.0	467	617119.2	9752189.6
402	616171.2	9751232.6	468	617033.0	9752189.6
403	616180.1	9751274.0	469	616976.3	9752169.8
404	616194.9	9751276.9	470	616909.8	9752172.3
405	616224.4	9751318.3	471	616840.8	9752182.2
406	616227.4	9751377.4	472	616823.6	9752201.9
407	616224.4	9751457.1	473	616710.2	9752194.5
408	616277.6	9751539.8	474	616628.9	9752194.5
409	616333.7	9751525.0	475	616559.9	9752182.2
410	616381.0	9751492.6	476	616530.4	9752167.4
411	616419.4	9751480.7	477	616486.3	9752226.2
412	616466.6	9751486.6	478	616497.3	9752247.3
413	616490.2	9751486.6	479	616497.7	9752268.8
414	616493.2	9751457.1	480	616544.5	9752381.4
415	616481.4	9751406.9	481	616708.6	9752775.3
416	616487.3	9751365.5	482	616777.1	9752756.8
417	616510.9	9751339.0	483	616886.3	9752763.6
418	616549.3	9751324.2	484	616998.9	9752797.7
419	616602.5	9751315.3	485	617101.2	9752753.4
420	616655.7	9751279.9	486	617138.8	9752722.8
421	616717.7	9751262.2	487	617206.0	9752703.6
422	616818.1	9751176.5	488	617244.6	9752693.5
423	616880.1	9751126.3	489	617288.8	9752692.4
424	616903.8	9751058.4	490	617324.4	9752691.3
425	616918.5	9750969.7	491	617375.2	9752680.5
426	616962.8	9750931.3	492	617425.9	9752671.9
427	617030.8	9750957.9	493	617478.8	9752658.9
428	617095.8	9750993.4	494	617558.7	9752640.6
429	617148.9	9750955.0	495	617627.8	9752624.4
430	617190.3	9750955.0	496	617746.7	9752610.4
431	617302.5	9750952.0	497	617834.1	9752597.9
432	617364.6	9750922.5	498	617880.9	9752579.2
433	617386.5	9750906.1	499	617943.3	9752591.7
434	617474.1	9750849.1	500	618043.2	9752585.4
435	617574.8	9750783.4	501	618164.9	9752532.4
436	617666.8	9750757.1	502	618271.0	9752451.2
437	617763.2	9750735.3	503	618358.4	9752367.0
438	617807.0	9750744.0	504	618511.3	9752157.9
439	617907.7	9750660.8	505	618583.1	9752033.0
440	617925.2	9750612.6	506	618679.8	9751921.0
441	617995.3	9750568.8	507	618736.0	9751808.6
442	618065.4	9750603.9	508	618779.7	9751778.7
443	618082.9	9750647.7	509	618870.2	9751653.8
444	618113.6	9750687.1	510	618960.7	9751457.2
445	618139.8	9750783.4	511	619038.7	9751185.7
446	618205.5	9750932.3	512	619060.4	9751008.2
447	618236.2	9751011.2	513	619070.5	9750812.9
448	618205.5	9751090.0	514	618996.4	9750641.1
449	618117.9	9751160.1	515	619305.8	9750698.8
450	618008.4	9751230.2	516	619916.7	9750952.1

Bloque 2	X	Y	Bloque 2	X	Y
517	620041.4	9750708.7	583	620061.4	9754055.3
518	619966.0	9750420.1	584	620067.9	9754069.1
519	619904.9	9750186.2	585	620096.2	9754072.4
520	619524.9	9749746.9	586	620118.9	9754075.6
521	619833.6	9749343.2	587	620149.2	9754092.3
522	620154.2	9749135.4	588	620181.8	9754101.2
523	620302.6	9749408.5	589	620217.7	9754099.7
524	620308.6	9749580.7	590	620245.6	9754094.8
525	620243.3	9749616.3	591	620287.3	9754087.0
526	620088.9	9749723.2	592	620320.2	9754086.3
527	620077.0	9749990.3	593	620372.6	9754089.0
528	620278.9	9750227.8	594	620408.8	9754091.2
529	620528.2	9750542.4	595	620430.6	9754091.3
530	620326.4	9750673.1	596	620458.3	9754086.3
531	620166.1	9750661.2	597	620490.0	9754077.1
532	620023.6	9751005.5	598	620531.9	9754064.7
533	620429.0	9751175.9	599	620560.6	9754059.4
534	620437.5	9751182.1	600	620590.5	9754064.3
535	620415.2	9751208.9	601	620619.7	9754085.7
536	620375.6	9751210.7	602	620632.7	9754121.4
537	620314.0	9751276.8	603	620629.9	9754157.8
538	620259.9	9751317.2	604	620620.3	9754177.4
539	620151.2	9751254.9	605	620592.9	9754202.8
540	620052.9	9751497.1	606	620580.9	9754211.9
541	620085.9	9751544.2	607	620562.5	9754223.9
542	620159.3	9751578.5	608	620501.0	9754248.6
543	620217.5	9751545.5	609	620494.2	9754251.3
544	620306.6	9751527.3	610	620513.6	9754291.0
545	620432.8	9751542.3			
546	620505.5	9751594.9			
547	620560.6	9751670.1			
548	620618.2	9751740.2			
549	620754.6	9751878.4			
550	620781.3	9751898.4			
551	620841.0	9751972.3			
552	620849.7	9752042.1			
553	620863.6	9752098.3			
554	620851.1	9752196.0			
555	620828.5	9752348.8			
556	620821.0	9752406.4			
557	620798.5	9752461.5			
558	620744.7	9752484.0			
559	620753.8	9752533.6			
560	620703.7	9752723.0			
561	620688.2	9752791.8			
562	620667.6	9752837.1			
563	620663.7	9752877.0			
564	620663.3	9752897.0			
565	620616.4	9752950.8			
566	620600.6	9753077.6			
567	620545.5	9753210.4			
568	620522.6	9753295.7			
569	620504.2	9753395.7			
570	620495.3	9753480.7			
571	620490.8	9753593.6			
572	620490.6	9753665.3			
573	620485.9	9753741.3			
574	620494.2	9753856.1			
575	620464.5	9753918.0			
576	620428.7	9753941.7			
577	620377.0	9753952.5			
578	620318.8	9753934.7			
579	620252.0	9753943.3			
580	620153.5	9753914.3			
581	620074.3	9753885.8			
582	620053.4	9754038.1			

Art. 2.- En consecuencia, con la ampliación anotada en el artículo precedente, se reforman las coordenadas previstas en los acuerdos ministeriales Nos. 142, 45 y 166 de 15 de noviembre del 2002, 27 de marzo del 2003 y 8 de enero del 2007, respectivamente, referentes a la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado.

Art. 3.- Para los fines de conservación de esta área protegida, se deberá elaborar el respectivo el Plan de Manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración, para lo cual se encarga al Director Regional del Guayas-Sta. Elena-Los Ríos y Bolívar, su cumplimiento.

La integridad del territorio que conforma la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado, incluyendo los sectores a los que se amplía mediante este acuerdo, será administrado y manejado por el Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que a partir de la suscripción del presente acuerdo del área en referencia.

Art. 5.- Inscríbase, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Director Regional del Guayas - Sta. Elena - Los Ríos y Bolívar para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del plan de manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de fecha 28 de mayo del 2010,

que entró en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Subsecretaría de Pesca, M. I. Municipio de Guayaquil y Registrador de la Propiedad de Guayaquil, para los fines legales correspondientes, e inscribise el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Art. 6.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales a que recaigan sobre los sectores del territorio mencionado en este instrumento, en los que se amplía la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado. Sin embargo, en caso de existir, se garantiza el derecho de posesión a los pobladores de comunidades ancestrales asentados con anterioridad a esta declaratoria de ampliación.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento de este acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con el Director Regional del Guayas - Sta. Elena - Los Ríos y Bolívar.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 7 de septiembre del 2010.

Notifíquese y publíquese.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1473

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFESA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que en virtud de que la señora Subsecretaria General de esta Cartera de Estado, hará uso de vacaciones a partir del 6 de septiembre al 19 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señora Dra. María Mercedes Placencia Andrade, Subsecretaria General encargada,

mientras dure la ausencia de su titular, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones y obligaciones que tenga de acuerdo a la ley.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 6 de septiembre del 2010.

Publíquese y comuníquese.

f.) Luis Garzón Narváez, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

CERTIFICO: Que las firmas en facsímil que anteceden, son auténticas de los señores General de Brigada Luis Garzón Narváez, Subsecretario de Defensa Nacional y Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 10 de septiembre del 2010.

f.) Karina Zurita Semanate, Directora de la Secretaría General, Enc.

No. 1484

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFESA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 131, expedido el 23 de febrero del 2007, en su parte pertinente establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior...". Y que "Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial...";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1473 de 6 de septiembre del 2010 el señor Ministro de Defensa Nacional encarga las funciones y atribuciones de la Subsecretaria

General a la señora Dra. María Mercedes Placencia Andrade Subsecretaría de Planificación.

Que el Ministro de Defensa Nacional, señor Javier Ponce Cevallos, debe trasladarse a la República de Argentina - Buenos Aires, del 7 al 10 de septiembre del 2010, para acudir al Seminario Internacional de Defensa: "Desafío y Perspectiva para el Siglo XXI"; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el segundo párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que la señora doctora María Mercedes Placencia Andrade, Subsecretaría General encargada, subroge en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional del 7 al 10 de septiembre del 2010, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 7 de septiembre del 2010.

Publíquese y comuníquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Garzón Narváez, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

CERTIFICO: Que las firmas en facsímil que anteceden, son auténticas de los señores General de Brigada Luis Garzón Narváez, Subsecretario de Defensa Nacional y Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 10 de septiembre del 2010.

f.) Karina Zurita Semanate, Directora de la Secretaría General, Enc.

No. 1201

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Los Esteros, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea realizada el día 3 de junio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1216 de 28 de marzo del 2000, con el nombre de Iglesia Evangélica Bautista Los Esteros;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0854-SJ/ggv, de 6 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Los Esteros, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 29 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1202

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe' "Monte de los Olivos", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha solicitado a este Ministerio el registro del

estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas realizadas los días 13, 27 de junio y 11 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 4215 de 5 de agosto de 1994, con el nombre de Iglesia Evangélica Bilingüe "Monte de los Olivos";

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0853-SJ/ggv, de 6 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Monte de los Olivos", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de junio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1203

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica "Hay Vida en Jesús", con domicilio en el cantón Manta,

provincia de Manabí, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea realizada el día 20 de febrero del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0275 de 3 de septiembre del 2002, con el nombre de Iglesia Evangélica "Hay Vida en Jesús";

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0834-SJ/ggv, de 6 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Manta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Hay Vida en Jesús", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 21 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1204

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Evangelístico Renovación, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia

del Azuay, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea realizada el día 6 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0396 de 28 de noviembre del 2003, con el nombre de Centro Evangelístico Renovación;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0835-SJ/ggv, de 6 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del Centro Evangelístico Renovación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1205

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Asociación de Indígenas Evangélicos de la Iglesia "El Huerto de Edén", con

domicilio principal en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Asociación de Indígenas Evangélicos de la Iglesia "El Huerto de Edén" a "IGLESIA EVANGÉLICA HUERTO DE EDÉN", instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada los días 15, 16 y 30 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 197 de 16 de mayo de 1997, con el nombre de Asociación de Indígenas Evangélicos de la Iglesia "El Huerto de Edén";

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-840-SJ-aum, de 6 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Asociación de Indígenas Evangélicos de la Iglesia "El Huerto de Edén" a "IGLESIA EVANGÉLICA HUERTO DE EDÉN"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de Asociación de Indígenas Evangélicos de la Iglesia "El Huerto de Edén" a "IGLESIA EVANGÉLICA HUERTO DE EDÉN", al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en los registros de la propiedad correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1206

Tania Pauker Cueva

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Cristiano Bilingüe Santísima Trinidad, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 20 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 206 de 5 de septiembre del 2006;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-836-SJ-aum, de 6 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado del Centro Cristiano Bilingüe Santísima Trinidad; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del Centro Cristiano Bilingüe Santísima Trinidad, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1207

Tania Pauker Cueva

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Centro de Avivamiento Mundial Maranatha;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0832-SJ/ptp, de 6 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Centro de Avivamiento Mundial Maranatha, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro de Avivamiento Mundial Maranatha en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriera alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro de Avivamiento Mundial Maranatha, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeran a futuro, apertura

de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1208

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana de América, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana de América a Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana en América MEIPA, aprobado en asambleas generales realizadas los días 20 y 21 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1713 de 7 de noviembre de 1979, con el nombre de Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana de América;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-844-SJ-mjj, de 7 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana de América a Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana en América MEIPA; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de la Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana de América a Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana en América MEIPA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Misión al Ecuador de la Iglesia Presbiteriana en América MEIPA, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 3 de mayo del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1209

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Cristiana Ecuatoriana para el Mundo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 2 de agosto y 6 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 377 de 20 de agosto de 1997, con el nombre de Misión Cristiana Ecuatoriana para el Mundo, recibiendo una reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 105 de 26 de mayo del 2006;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-842- SJ-mjj, de 6 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Ecuatoriana para el Mundo, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación; en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Misión Cristiana Ecuatoriana para el Mundo, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1210

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Filadelfia Juigua Tuglin;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-0830-SJ/pa de 5 de abril del 2010, la Subsecretaría Jurídica ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada Iglesia Filadelfia Juigua Tuglin, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme lo establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Filadelfia Juigua Tuglin, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Filadelfia Juigua Tuglin, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial que ordena la inscripción del Estatuto de la Iglesia Filadelfia Juigua Tuglin, conforme a lo dispuesto con el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 28 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 12000000-760

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución C. D. 301 del 11 de enero del 2010, reformada por las resoluciones Nos. C. D. 304 de 23 de febrero del 2010 y C. D. 321 de 2 de junio del 2010, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expidió la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, instrumento que regula los procesos de establecimiento, control y recaudación de obligaciones patronales de empleadores y sujetos de protección así como de la afiliación al régimen voluntario;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 12000000-672 de 15 de mayo del 2009, reformada a través de resoluciones administrativas Nos. 12000000-941 del 27 de julio del 2009 y 12100000-368 de 18 de septiembre del 2009, se expidió el INSTRUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO;

Que, en su parte pertinente, el Art. 287 de la Ley de Seguridad Social señala que en el caso de error evidente, el propio Juez de Coactiva puede revocar el auto de pago coactivo; y que, en concordancia con esta disposición los Arts. 75 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo y 77 de su instructivo de aplicación se refieren a la anulación de los títulos de crédito y a la revocatoria del auto de pago, por lo que es necesario definir procedimientos administrativos; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley de Seguridad Social y en la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. C. D. 301 del 11 de enero del 2010, por la cual el Consejo Directivo del IESS, otorga al Director General la facultad de expedir las disposiciones que correspondan a fin de implementar normativamente los mejores resultados en los aplicativos informáticos para la ejecución de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo,

Resuelve:

Aprobar el PROCESO ADMINISTRATIVO PARA DILIGENCIAS Y PROCEDIMIENTO PARA ANULACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos de revocatoria de autos de pago y anulación de títulos de crédito se consideran las siguientes definiciones:

1.1. Error Evidente:

- a) La ilegitimidad de personería tanto en personas naturales como jurídicas;
- b) La falta de notificación de la obligación en estado de glosa;
- c) La cancelación total de la obligación, siempre que esta se hubiere producido dentro del plazo legal concedido para realizar cualquier observación o reparo;
- d) Avisos de salida remitidos y registrados en el sistema historia laboral, antes de la notificación de la glosa; y,
- e) Actas de finiquito suscritas y legalizadas antes de la notificación de la glosa.

1.2. No se considera error evidente.- Los avisos de salida, actas de finiquito o cualquier otro documento que pretenda justificar la anulación del título de crédito que se hubieren suscrito o legalizado en forma extemporánea, es decir posterior a la emisión de la glosa. En estos casos, el coactivado tendrá derecho a la devolución de los valores cancelados al instituto luego de que el Juez respectivo, emita pronunciamiento favorable acorde a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de obligaciones en estado de glosa, estas podrán ser anuladas observando lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este instrumento.

Artículo 2.- Procedimiento:

- 2.1. El coactivado realizará la petición por escrito al Juez de Coactivas, anexará la documentación que justifique tal petición.
- 2.2. El Juez de Coactivas avocará conocimiento de la petición y mediante providencia elaborada en los formatos que constan en este instrumento, dispondrá a la Unidad de Afiliación y Control Patronal realice la diligencia de investigación para comprobar la veracidad de los hechos expuestos por el coactivado. (Anexo 1 ó 2, según se trate de persona natural o jurídica).
- 2.3. La Unidad de Afiliación y Control Patronal, designará al funcionario competente para que realice la investigación.
- 2.4. El funcionario de la Unidad de Afiliación y Control Patronal realizará la investigación, suscribirá el informe debidamente motivado y sustentado; conforma un expediente administrativo y lo remite para que el Jefe de la Unidad de Afiliación y Control Patronal lo avale con su firma.
- 2.5. El Jefe de la Unidad de Afiliación y Control Patronal, remite al Juez de Coactivas, el expediente con el informe debidamente foliado y escaneado.
- 2.6. El Juez de Coactivas en conocimiento del informe emitido por la Unidad de Afiliación y Control

Patronal, dispone mediante providencia la aceptación o negación de la petición del coactivado. Cuando la decisión del Juez de Coactivas sea favorable, dispondrá a la Unidad de Afiliación y Control Patronal que proceda a anular el título de crédito así como las planillas y glosas asociadas al mismo, para el efecto utilizará los anexos 3 o 4 de este instrumento según corresponda. En caso de no ser favorable la decisión del Juez de Coactivas, dispondrá a la Secretaría del Juzgado de Coactivas que continúe el proceso de recaudación judicial. (Anexo 5 ó 6 según corresponda).

2.7. La Unidad de Afiliación y Control Patronal, una vez recibida la providencia del Juez de Coactivas para anular el título de crédito, designará al funcionario competente para que ejecute el proceso administrativo de anulación del título de crédito, planillas y glosas asociadas al mismo, una vez ejecutado, emitirá y suscribirá el acta de anulación (Anexo 7).

2.8. Emitida y suscrita el acta de anulación del título de crédito, el Jefe de la Unidad de Afiliación y Control Patronal, la remitirá al Juez de Coactivas para que refrende el acto y disponga mediante providencia al Jefe de la Unidad de Afiliación y Control Patronal, el archivo del trámite.

2.9. La Unidad de Afiliación y Control Patronal una vez recibida la providencia de archivo, dispondrá el escaneo y archivo de los documentos que sustentan la anulación del título de crédito, sus planillas y glosas y las archivará bajo su responsabilidad en medios físicos y magnéticos.

DISPOSICIONES FINALES

Se aprueban siete anexos, que se constituyen en parte integrante de la presente resolución administrativa.

De su ejecución encárguese al Subdirector General, Director de Desarrollo Institucional y directores provinciales dentro de sus competencias.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2010.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 1

PROVIDENCIA PARA DILIGENCIAS DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO DE PERSONAS NATURALES

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVAS DE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-..... a de del, a las VISTOS.- De la petición de anulación del título de crédito formulada por, registro patronal No.; "quien manifiesta que"; revisada la misma, se presume la existencia de error evidente en la emisión del título de crédito No., por el valor de (en letras) (en números); a fin de cumplir con el debido proceso garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y debidamente facultado por el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social, dispongo a la Unidad de Afiliación y Control Patronal de la provincia de que, en el término de CUATRO DÍAS contados a partir de la fecha de notificación, realice la investigación respectiva y emita el informe debidamente motivado y sustentado, en base de lo cual se adoptarán las medidas respectivas.

Se previene que de no cumplir lo dispuesto en los términos y plazos estipulados, se impondrán las acciones legales respectivas.

JUEZ DE COACTIVA DE.....

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 2

**PROVIDENCIA PARA DILIGENCIAS DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE
CRÉDITO DE PERSONAS JURÍDICAS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVAS DE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- a de del, a las, VISTOS.- De la petición de anulación del título de crédito formulada por, representante legal de la empresa, registro patronal No.; “quien manifiesta que”; revisada la misma, se presume la existencia de error evidente en la emisión del título de crédito No., por el valor de (EN LETRAS) (EN NUMEROS); a fin de cumplir con el debido proceso garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y debidamente facultado por el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social, dispongo a la Unidad de Afiliación y Control Patronal de la provincia de, que en el término de CUATRO DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación, realice la investigación respectiva y emita el informe debidamente motivado y sustentado, en base de lo cual se adoptarán las medidas respectivas.

Se previene que de no cumplir lo dispuesto en los términos y plazos estipulados, se impondrán las acciones legales respectivas.

JUEZ DE COACTIVA

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 3

PROVIDENCIA DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO DE PERSONAS NATURALES

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVAS DE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- a de del a las, VISTOS.- Del informe del de de presentado por la Unidad de Afiliación y Control Patronal cuya investigación ha sido realizada por, misma que se encuentra refrendada por, responsable de la Unidad de se desprende que la petición formulada por, registro patronal No., tiene asidero legal, por lo que dispongo a la Unidad de Afiliación y Control Patronal de la provincia de, que en el término de TRES DÍAS (3) contados a partir de la fecha de notificación, proceda a la anulación del título de crédito No. Por el valor de USD así como la anulación de planillas y glosas asociadas al mismo.- COMUNÍQUESE EN FORMA INMEDIATA: al interesado y a las unidades administrativas correspondientes.

JUEZ DE COACTIVA DE.....

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 4

PROVIDENCIA DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO DE PERSONAS JURÍDICAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVAS DE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- a de del a las VISTOS.- Del informe del de de presentado por la Unidad de Afiliación y Control Patronal cuya investigación ha sido realizada por misma que se encuentra refrendada por, responsable de la Unidad de Afiliación y Control Patronal, se desprende que la petición formulada por, representante legal de la empresa, registro patronal No., tiene asidero legal, por lo que dispongo a la Unidad de Afiliación y Control Patronal de la provincia de, que en el término de TRES (3) días contados a partir de la fecha de notificación, proceda a la anulación del título de crédito No. Por el valor de USD así como la anulación de planillas y glosas asociadas al mismo.- COMUNÍQUESE EN FORMA INMEDIATA: al interesado y a las unidades administrativas correspondientes.

JUEZ DE COACTIVA DE.....

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 5

PROVIDENCIA DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO DE PERSONAS NATURALES

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVAS DE.....DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-.....a.....de.....del.....a las....., VISTOS.- Del informe del.....de.....de.....presentado por la Unidad de Afiliación y Control Patronal cuya investigación ha sido realizada por, misma que se encuentra refrendada por....., responsable de la Unidad de Afiliación y Control Patronal, se desprende que la petición formulada por....., registro patronal No....., no tiene asidero legal, por lo que dispongo a la Secretaría de este Juzgado continuar con el proceso coactivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.- COMUNIQUESE EN FORMA INMEDIATA: al interesado y a las unidades administrativas correspondientes.

JUEZ DE COACTIVA DE.....

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 6

PROVIDENCIA DE NEGACIÓN DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO DE PERSONAS JURÍDICAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVAS DE.....DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- a de del, a las, VISTOS.- Del informe del de de presentado por la Unidad de Afiliación y Control Patronal cuya investigación ha sido realizada por....., misma que se encuentra refrendada por....., responsable de la Unidad de Afiliación y Control Patronal....., se desprende que la petición formulada por....., representante legal de la empresa....., registro patronal No....., no tiene asidero legal, por lo que dispongo a la Secretaría de este Juzgado continuar con el proceso coactivo conforme a las disposiciones legales vigentes.- COMUNÍQUESE EN FORMA INMEDIATA: al interesado y a las unidades administrativas correspondientes.

JUEZ DE COACTIVA DE.....

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

ANEXO 7

ACTA DE ANULACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO

En la ciudad de, a los del mes de año, siendo las en cumplimiento a la providencia del Juez de Coactivas de la provincia de comunicada a esta unidad mediante oficio No. de año, se procede a anular el título de crédito No. emitido en contra de razón social por el valor de USD, mismo que comprende el período desde hasta

FUNCIONARIO RESPONSABLE (.....) apellidos y nombres.

FIRMA

Refrendación Juez de Coactiva de la provincia de

Juez de Coactivas de la provincia de a los de año, Vistos.- Tomando como base el acta que antecede suscrita por responsable del proceso y al haberse cumplido con el proceso técnico legal, dispongo a la Secretaría de este Juzgado de Coactivas que emita la providencia de archivo y luego de suscrita la misma, remita dentro de las veinticuatro horas a la Unidad de Afiliación y Control Patronal para su archivo y custodia de los documentos.- CÚMPLASE DE INMEDIATO.

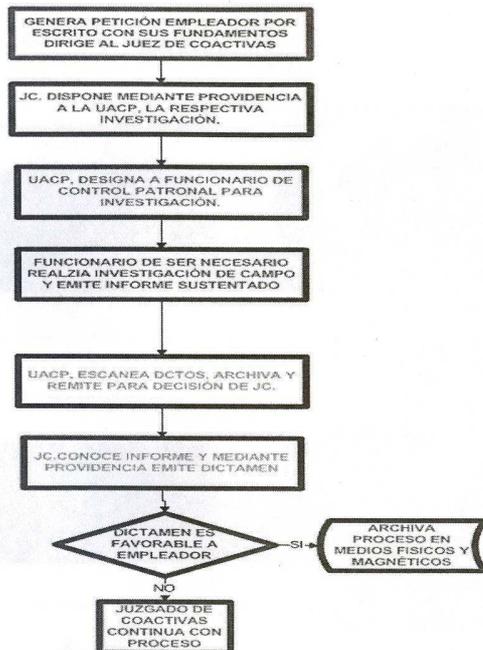
SELLO Y FIRMA DEL JUEZ DE COACTIVAS.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

REVOCATORIA DE AUTOS DE PAGO

(1A) Artículo 77.- Revocatoria del auto de pago.- Los autos de pago contentivos de una obligación representada en un título de crédito, podrán revocarse cuando exista error evidente sean estos de orden administrativo o técnico legal, debidamente fundamentados.
 Recibida la petición del interesado, el Juez de Coactiva dispondrá mediante providencia que la Unidad de Afiliación y Control Patronal verifique los hechos y emita un informe en el término de ocho días, de confirmarse el error, el Juez dispondrá lo que corresponda.

CERTIFICO QUE ESTA ES FIEL COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
 Dr. Angel V. Rocha Romero
 SECRETARIO GENERAL DEL IESS



**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CORONEL MARCELINO
MARIDUEÑA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el Art. 308 determina que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; y,

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son grabadas por el impuesto predial rural. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café caña, árboles frutales y otros análogos. Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en un predio rural, se seguirán las siguientes normas.

- a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América o más del veinte por ciento del valor del predio, no figurarán esos valores en el catastro para el cobro del impuesto a la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,
- b) Si las predichas instalaciones industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materias primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

No serán material de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados se hallen sujetos al Impuesto a la Renta.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e Inversiones.

Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,1																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIES													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,12	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	95	1,3	11275	10166	9058	7949	6841	5733	5494	5255	5016	4777	4538	4300	4061	3822
2	84	1,2	9969	8989	8009	7029	6049	5069	4858	4647	4435	4224	4013	3802	3591	3679
3	73	1	8664	7812	6960	6109	5257	4405	4222	4038	3855	3671	3487	3304	3120	2937
4	62	0,9	7358	6635	5911	5188	4465	3741	3586	3430	3274	3118	2962	2806	2650	2494
5	51	0,7	6053	5458	4863	4268	3673	3078	2949	2821	2693	2565	2436	2308	2180	2052
6	40	0,6	4747	4280	3814	3347	2880	2414	2313	2213	2112	2012	1911	1810	1710	1609
7	29	0,4	3442	3103	2765	2427	2088	1550	1677	1604	1531	1458	1385	1313	1240	1167
8	18	0,3	2136	1926	1716	1506	1296	1086	1041	996	950	905	860	815	769	724
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO								3671								
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA								oct-20								

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,3																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIES													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	96	1,3	8052	7261	6469	5678	4886	4094	3924	3753	3583	3412	3241	3071	2900	2730
2	85	1,2	7130	6429	5728	5027	4326	3625	3474	3323	3172	3021	2874	2719	2568	2417
3	72	1	6039	5446	4852	4258	3664	3071	2943	2815	2687	2559	2431	2303	2175	2047
4	60	0,8	5033	4538	4043	3548	3054	2559	2452	2346	2239	2133	2026	1919	1813	1706
5	50	0,7	4194	3782	3369	2957	2545	2133	2044	1955	1866	1777	1688	1599	1511	1422
6	42	0,6	3523	3177	2830	2484	2138	1791	1717	1642	1567	1493	1418	1343	1269	1194
7	30	0,4	2516	2269	2022	1774	1527	1280	1226	1173	1120	1066	1013	9,6	906	853
8	19	0,3	1594	1437	1280	1124	967	810	777	743	709	675	642	608	574	540
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO								2559								
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA								oct-20								

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,4																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25-0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	92	1,3	6504	5865	5225	4586	3947	3307	3169	3032	2894	2756	2618	2480	2343	2205
2	83	1,2	5868	5291	4714	4137	3561	2984	2859	2735	2611	2486	2362	2238	2113	1989
3	70	1	4949	4462	3976	3489	3003	2516	2412	2307	2202	2097	1992	1887	1782	1678
4	62	0,9	4383	3952	3522	3091	2660	2229	2136	2043	1950	1857	1764	1672	1579	1486
5	51	0,7	3606	3251	2897	2542	2188	1833	1757	1681	1604	1528	1451	1375	1299	1222
6	43	0,6	3040	2741	2442	2143	1845	1546	1481	1417	1353	1288	1224	1159	1095	1031
7	31	0,4	2192	1976	1761	1545	1330	1114	1068	1022	975	929	882	836	789	743
8	18	0,3	1273	1147	1022	897	772	647	620	593	566	539	512	485	458	431
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO								2097								
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA								oct-20								

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,5																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20-50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7
1	96	1,3	78971	70681	62390	54100	45810	37520	35733	33947	32160	30373	28587	26800	25013	23013
2	85	1,2	69922	62582	55242	47901	40561	33221	31639	30057	28475	26893	25331	23729	22147	20147
3	72	1	59228	53010	46793	40575	34358	28140	26800	25460	24120	22780	21440	20100	18760	17600
4	60	0,8	49357	44175	38994	33813	28631	23450	22333	21217	20100	18983	17867	16750	15633	15633
5	50	0,7	41131	36813	32495	28177	23859	19542	18611	17681	16750	15819	14889	13958	13028	13028
6	42	0,6	34550	30923	27296	23669	20042	16415	15633	14852	14070	13288	12507	11725	10943	10943
7	30	0,4	24678	22088	19497	16906	14316	11725	11167	10608	10050	9492	8933	8375	7817	7817
8	19	0,3	15630	13989	12348	10707	9067	7426	7072	6719	6365	6011	5658	5304	4951	4951
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO								26800								
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA								0,5 - 1								

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,6																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIE													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20 - 50	50 - 100	100-500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7
1	95	1,3	44578	39899	35219	30539	25860	21180	20171	19163	18154	17146	16137	15128	14120	14120
2	84	1,2	39417	35279	31141	27003	22865	18727	17836	16944	16052	15160	14269	13377	12485	12485
3	73	1	34255	30659	27063	23467	19871	16275	15500	14725	13950	13175	12400	11625	10850	10850
4	62	0,9	29093	26039	22985	19931	16877	13823	13164	12506	11848	11190	10532	9873	9215	9215
5	51	0,7	23932	21419	18907	16395	13882	11370	10829	10287	9746	9204	8663	8122	7580	7580
6	42	0,6	19708	17639	15570	13502	11433	9364	8918	8472	8026	7580	7134	6688	6242	6242
7	30	0,4	14077	12600	11122	9644	8166	6688	6370	6051	5733	5414	5096	4777	4459	4459
8	19	0,3	8916	7980	7044	6108	5172	4236	4034	3833	3631	3429	3227	3026	2824	2824
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO							15500									
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA							0,5 - 1									

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

- 1.- **GEOMÉTRICOS:**
- 1.1 **Forma del predio** 1.00 a 0,98
 - Regular
 - Irregular
 - Muy irregular
- 1.2 **Poblaciones cercanas** 1.00 a 0,96
 - Capital provincial
 - Cabecera cantonal
 - Cabecera parroquial
 - Asentamientos urbanos

- 1.3 **Superficie** 2.26 a 0.65
 - 0.0001 a 0.0500
 - 0.0501 a 0.1000
 - 0.1001 a 0.1500
 - 0.1501 a 0.2000
 - 0.2001 a 0.2500
 - 0.2501 a 0.5000
 - 0.5001 a 1.0000
 - 1.0001 a 5.0000
 - 5.0001 a 10.0000
 - 10.0001 a 20.0000
 - 20.0001 a 50.0000
 - 50.0001 a 100.0000
 - 100.0001 a 500.0000
 - + de 500.0001
- 2.- **TOPOGRÁFICOS** 1.0 a 0,96
 - Plana
 - Pendiente leve
 - Pendiente media
 - Pendiente fuerte
- 3.- **ACCESIBILIDAD AL RIEGO** 1.00 a 0,96
 - Permanente
 - Parcial
 - Ocasional
- 4.- **ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN** 1.00 a 0,93
 - Primer orden
 - Segundo orden
 - Tercer orden
 - Herradura
 - Fluvial
 - Línea férrea
 - No tiene
- 5.- **CALIDAD DEL SUELO**
- 5.1 **Tipo de riesgos** 1.00 a 0,70
 - Deslaves
 - Hundimientos
 - Volcánico
 - Contaminación
 - Heladas
 - Inundaciones
 - Vientos
 - Ninguna

<p>5.2 Erosión 0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p> <p>5.3 Drenaje 1.0 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p> <p>6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942</p> <p>5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores</p>	<p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p> <p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS</p>
---	--

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

RUBRO EDIFICACIÓN ESTRUCTURA																																																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">Columnas y pilastras</td></tr> <tr><td>No tiene</td><td style="text-align: right;">0</td></tr> <tr><td>Hormigón armado</td><td style="text-align: right;">2,16</td></tr> <tr><td>Pilotes</td><td style="text-align: right;">1,413</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td style="text-align: right;">1,412</td></tr> <tr><td>Madera común</td><td style="text-align: right;">0,702</td></tr> <tr><td>Caña</td><td style="text-align: right;">0,497</td></tr> <tr><td>Madera fina</td><td style="text-align: right;">0,53</td></tr> <tr><td>Bloque</td><td style="text-align: right;">0,468</td></tr> <tr><td>Ladrillo</td><td style="text-align: right;">0,468</td></tr> <tr><td>Piedra</td><td style="text-align: right;">0,468</td></tr> <tr><td>Adobe</td><td style="text-align: right;">0,468</td></tr> <tr><td>Tapial</td><td style="text-align: right;">0,468</td></tr> </table>	Columnas y pilastras		No tiene	0	Hormigón armado	2,16	Pilotes	1,413	Hierro	1,412	Madera común	0,702	Caña	0,497	Madera fina	0,53	Bloque	0,468	Ladrillo	0,468	Piedra	0,468	Adobe	0,468	Tapial	0,468	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">Vigas y cadenas</td></tr> <tr><td>No tiene</td><td style="text-align: right;">0</td></tr> <tr><td>Hormigón armado</td><td style="text-align: right;">0,935</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td style="text-align: right;">0,57</td></tr> <tr><td>Madera común</td><td style="text-align: right;">0,369</td></tr> <tr><td>Caña</td><td style="text-align: right;">0,117</td></tr> <tr><td>Madera fina</td><td style="text-align: right;">0,617</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">Entre pisos</td></tr> <tr><td>No tiene</td><td style="text-align: right;">0</td></tr> <tr><td>Hormigón arm.</td><td style="text-align: right;">0,95</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td style="text-align: right;">0,633</td></tr> <tr><td>Madera común</td><td style="text-align: right;">0,387</td></tr> <tr><td>Caña</td><td style="text-align: right;">0,137</td></tr> <tr><td>Madera fina</td><td style="text-align: right;">0,422</td></tr> <tr><td>Madera y ladrillo</td><td style="text-align: right;">0,37</td></tr> <tr><td>Bóveda de ladrillo</td><td style="text-align: right;">1,197</td></tr> <tr><td>Bóveda de piedra</td><td style="text-align: right;">1,197</td></tr> </table>	Vigas y cadenas		No tiene	0	Hormigón armado	0,935	Hierro	0,57	Madera común	0,369	Caña	0,117	Madera fina	0,617	Entre pisos		No tiene	0	Hormigón arm.	0,95	Hierro	0,633	Madera común	0,387	Caña	0,137	Madera fina	0,422	Madera y ladrillo	0,37	Bóveda de ladrillo	1,197	Bóveda de piedra	1,197	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">Paredes</td></tr> <tr><td>No tiene</td><td style="text-align: right;">0</td></tr> <tr><td>Hormigón armado</td><td style="text-align: right;">0,9314</td></tr> <tr><td>Madera común</td><td style="text-align: right;">0,673</td></tr> <tr><td>Caña</td><td style="text-align: right;">0,36</td></tr> <tr><td>Madera fina</td><td style="text-align: right;">1,665</td></tr> <tr><td>Bloque</td><td style="text-align: right;">0,814</td></tr> <tr><td>Ladrillo</td><td style="text-align: right;">0,73</td></tr> <tr><td>Piedra</td><td style="text-align: right;">0,693</td></tr> <tr><td>Adobe</td><td style="text-align: right;">0,605</td></tr> <tr><td>Tapial</td><td style="text-align: right;">0,513</td></tr> <tr><td>Bahareque</td><td style="text-align: right;">0,413</td></tr> <tr><td>Fibro - cemento</td><td style="text-align: right;">0,7011</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">Cubierta</td></tr> <tr><td>No tiene</td><td style="text-align: right;">0</td></tr> <tr><td>Hormigón armado</td><td style="text-align: right;">1,86</td></tr> <tr><td>Hierro (vigas metal)</td><td style="text-align: right;">1,309</td></tr> </table>	Paredes		No tiene	0	Hormigón armado	0,9314	Madera común	0,673	Caña	0,36	Madera fina	1,665	Bloque	0,814	Ladrillo	0,73	Piedra	0,693	Adobe	0,605	Tapial	0,513	Bahareque	0,413	Fibro - cemento	0,7011	Cubierta		No tiene	0	Hormigón armado	1,86	Hierro (vigas metal)	1,309
Columnas y pilastras																																																																																																
No tiene	0																																																																																															
Hormigón armado	2,16																																																																																															
Pilotes	1,413																																																																																															
Hierro	1,412																																																																																															
Madera común	0,702																																																																																															
Caña	0,497																																																																																															
Madera fina	0,53																																																																																															
Bloque	0,468																																																																																															
Ladrillo	0,468																																																																																															
Piedra	0,468																																																																																															
Adobe	0,468																																																																																															
Tapial	0,468																																																																																															
Vigas y cadenas																																																																																																
No tiene	0																																																																																															
Hormigón armado	0,935																																																																																															
Hierro	0,57																																																																																															
Madera común	0,369																																																																																															
Caña	0,117																																																																																															
Madera fina	0,617																																																																																															
Entre pisos																																																																																																
No tiene	0																																																																																															
Hormigón arm.	0,95																																																																																															
Hierro	0,633																																																																																															
Madera común	0,387																																																																																															
Caña	0,137																																																																																															
Madera fina	0,422																																																																																															
Madera y ladrillo	0,37																																																																																															
Bóveda de ladrillo	1,197																																																																																															
Bóveda de piedra	1,197																																																																																															
Paredes																																																																																																
No tiene	0																																																																																															
Hormigón armado	0,9314																																																																																															
Madera común	0,673																																																																																															
Caña	0,36																																																																																															
Madera fina	1,665																																																																																															
Bloque	0,814																																																																																															
Ladrillo	0,73																																																																																															
Piedra	0,693																																																																																															
Adobe	0,605																																																																																															
Tapial	0,513																																																																																															
Bahareque	0,413																																																																																															
Fibro - cemento	0,7011																																																																																															
Cubierta																																																																																																
No tiene	0																																																																																															
Hormigón armado	1,86																																																																																															
Hierro (vigas metal)	1,309																																																																																															

Hormigón simple	0,094
Hierro	0,088
Madera común	0,069
Caña	0,0251
Madera fina	0,089
Ladrillo	0,044
Piedra	0,06

Estere o estructura	7,954
Madera común	0,55
Caña	0,215
Madera fina	1,654

RUBRO EDIFICACIÓN ACABADOS

Revestimiento de pisos	
No tiene	0
Madera común	0,215
Caña	0,0755
Madera fina	1,423
Arena cemento	0,21
Tierra	0
Mármol	3,521
Marmetón	2,192
Marmolina	1,121
Baldosa cemento	0,5
Baldosa cerámica	0,738
Parquet	1,423
Vinyl	0,365
Duela	0,398
Tablón / gress	1,423
Tabla	0,265
Azulejo	0,649
Cemento alisado	0,5049

Revestimiento escalera	
No tiene	0
Madera común	0,03
Caña	0,015
Madera fina	0,149
Arena - cemento	0,017
Tierra	0,0045
Mármol	0,103
Marmetón	0,0601
Marmolina	0,0402
Baldosa cemento	0,031
Baldosa cerámica	0,0623
Grafiado	0
Champeado	0
Piedra o ladrillo	0,025

Puertas	
No tiene	0
Madera común	0,642
Caña	0,015
Madera fina	1,27
Aluminio	1,662
Enrollable	0,863
Hierro - madera	1,201
Madera malla	0,03
Tol hierro	1,169

Revestimiento interior	
No tiene	0
Madera común	0,659
Caña	0,3795
Madera fina	3,726
Arena - cemento	0,424
Tierra	0,24
Mármol	2,995
Marmetón	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa cemento	0,6675
Baldosa cerámica	1,224
Azulejo	0,649
Grafiado	1,136
Champeado	0,634
Piedra o ladrillo	0

Tumbados	
No tiene	0
Madera común	0,442
Caña	0,161
Madera fina	2,501
Arena cemento	0,285
Tierra	0,1815
Grafiado	0,425
Champeado	0,404
Fibro cemento	0,663
Fibra sintética	2,212
Estuco	0,404

Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,305
Madera común	0,169
Madera fina	0,353
Aluminio	0,474
Enrollable	0,237
Hierro - madera	1
Madera malla	0,063

Closets	
No tiene	0
Madera común	0,301
Madera fina	0,882
Aluminio	0,192
Tol hierro	0,192

Revestimiento exterior	
No tiene	0
Madera fina	0,8413
Madera común	0,6146
Arena - cemento	0,197
Tierra	0,087
Mármol	0,9991
Marmetón	0,702
Marmolina	0,4091
Baldosa cemento	0,2227
Baldosa cerámica	0,406
Azulejo	0,379
Grafiado	0,2086
Champeado	3,5349
Piedra o ladrillo	0,7072
Cemento alisado	0

Cubierta	
No tiene	0
Arena cemento	0,31
Baldosa cemento	0,205
Baldosa cerámica	0,738
Azulejo	0,649
Fibro cemento	0,637
Teja común	0,791
Teja vidriada	1,24
Zinc	0,422
Polietileno	0
Domos	0
Ruberoy	0
Paja - hojas	0,117
Cady	0,117
Tejuelo	0,409

Cubre ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,185
Madera común	0,087
Caña	0
Madera fina	0,409
Aluminio	0,192
Enrollable	0,629
Madera malla	0,021

RUBRO EDIFICACIÓN INSTALACIONES

Sanitarias	
No tiene	0
Pozo ciego	0,109
Canaliz aa.ss	0,153
Canaliz aa.ll	0,153
Canaliz comb.	0,549

Eléctricas	
No tiene	0
Alambre ext.	0,594
Tubería exterior	0,625
Empotradas	0,646

Baños	
No tiene	0
Letrina	0,031
Baño común	0,053
Medio baño	0,097
Un baño	0,133
Dos baños	0,266
Tres baños	0,399
Cuatro baños	0,532
Más de 4 baños	0,666

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.20 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 335 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por

ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, en caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del

término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Sr. Ernesto Reinoso Méndez, Vicealcalde.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, en sesiones ordinarias de fecha diecisiete y veintitrés de diciembre del dos mil nueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Marcelino Maridueña, 23 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2010-2011, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña, 4 de enero del 2010.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2010-2011, el señor doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnl. Marcelino Maridueña, a los cuatro días del mes de enero del dos mil diez.- Lo certifico.

Marcelino Maridueña, 4 de enero del 2010.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

No. 005-2010

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LA TRONCAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador le asigna derechos a la naturaleza, según lo establecido en el Art. 10; y que dichos derechos han sido desagregados en los Arts. 71, 72, y 73;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14, dispone que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Norma Constitucional señala las obligaciones generales de las personas en el ámbito ambiental según la establece el “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1.- Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 2.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano; y, 3.- Utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece disposiciones relacionadas con el régimen de desarrollo, como las contenidas en el Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 13 manda que las municipalidades dicten políticas ambientales;

Que, dentro de los fines del Municipio en su Art. 11 numeral 4 y 16, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice: promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural de su jurisdicción y prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 149, letra “j” manifiesta: velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;

Que, el Art. 168 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice: las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanente;

Que, conforme lo dispone la Constitución Política de la República y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde al Concejo normar a través de ordenanzas para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo al Art. 9, literal i) de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, el gobierno cantonal será responsable de controlar, preservar y defender el medio ambiente; y,

En uso de las facultades que la ley le otorga, resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y LOS FINES

Art. 1.- Conformación.- Créase la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal (UGA) como una dependencia administrativa de carácter técnico y asesor. De igual forma, incorpórese la (UGA) al Orgánico Funcional de este Municipio. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en este instrumento.

Art. 2.- Naturaleza.- La Unidad de Gestión Ambiental o UGA es una instancia de la Ilustre Municipalidad

encargada de la gestión ambiental dentro de los límites del cantón La Troncal.

La presente Ordenanza de Gestión Ambiental tiene por objeto regular en el campo de las competencias municipales, cuantas actividades o situaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del cantón, con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente urbano y rural, evitando los posibles efectos nocivos que aquellas actividades o situaciones produzcan un riesgos de contaminación a los elementos naturales y de los espacios comunitarios.

En caso de promulgarse con posterioridad regulaciones específicas de rango superior a las prescripciones de esta ordenanza, se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de normas y como complemento de aquellas en especial de las normas comprendidas en la Ley de Gestión Ambiental. En este sentido, en virtud de las facultades concedidas a las municipalidades a través de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerán límites más restrictivos que los contenidos en normas generales de rango superior, en aras de conseguir un grado de protección ambiental más elevado en el territorio cantonal.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, la Municipalidad podrá colaborar en la fiscalización y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente.

Art. 3.- Fines.- Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental:

- Proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales del cantón.
- Promover el desarrollo sustentable del cantón, a través del uso racional y responsable de sus recursos naturales.
- Prever eventuales riesgos ambientales.
- Empezar, colaborar y coordinar acciones con otros organismos estatales encaminadas al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental de la jurisdicción municipal.
- Elaborar las políticas y normas ambientales necesarias para el control y evaluación de los impactos ambientales.
- Planificar y diseñar estrategias de gestión ambiental del cantón con sujeción al sistema descentralizado de gestión ambiental y a través de la participación de las instituciones públicas y privadas y de los actores sociales.
- Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente municipal.
- Velar por la conservación y el manejo sustentable del medio físico del Municipio, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado.

- Coordinar la ejecución de las competencias que sean transferidas por el Ministerio del Ambiente, conforme al ordenamiento jurídico del Estado.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 4.- Competencias.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, la UGA organizará su gestión, conforme a sus posibilidades, orientándola a la consecución progresiva de tales fines, teniendo como prioridad:

1. Planificar el Manejo Ambiental del cantón.
2. Controlar la Calidad y Gestión Ambiental en el cantón.
3. Educación Ambiental.

Art. 5.- Planificación del Manejo Ambiental.- Comprende:

1. Solicitar la administración eficiente de las competencias ambientales transferidas desde el Gobierno Central.
2. La sustentación técnica de propuestas de convenios de coordinación y mancomunidad con otros órganos del régimen seccional autónomo, al amparo de la legislación vigente.
3. Establecer un Plan de Manejo Ambiental (PMA) del cantón y sus componentes con sujeción al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, con la participación de instituciones públicas y privadas y de los actores sociales del cantón.
4. Diseño y ejecución de proyectos relacionados con el entorno ambiental y demás actividades entre los habitantes del cantón, con la correspondiente difusión de las mismas.
5. El diseño y ejecución de mecanismos amplios y democráticos que aseguren la activa y completa participación de los habitantes del cantón en los planes y actividades de contenido ambiental preparados por la UGA.
6. La organización de la gestión ambiental en el territorio del cantón, mediante la aplicación de ordenanzas, planes de control y proyectos.

Art. 6.- Control de Calidad Ambiental.- El Área de Control de la Calidad Ambiental comprenderá:

1. El control, fiscalización y vigilancia de la aplicación de ordenanzas, planes de control y proyectos.
2. El control, fiscalización y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas de control de los recursos agua, aire y suelo.
3. La aplicación de sanciones por incumplimiento a las ordenanzas y demás normativas de la gestión ambiental.

4. El manejo y control de las áreas naturales protegidas como: bosques protectores, áreas de amortiguamiento, vertientes, canales, ríos, cuencas y micro cuencas hidrográficas y demás ecosistemas frágiles.
5. El establecimiento de mecanismos de coordinación con entidades del régimen seccional autónomo así como con otras instituciones del Estado, a fin de atender y enfrentar temas sociales y ambientales que no son de su exclusiva competencia.

Art. 7.- Sin perjuicio de otras que le sean asignadas por ley, transferencia de competencias, o nuevas ordenanzas, son funciones de la UGA.

1. Coordinar con las direcciones de Planificación Urbano Cantonal, Obras Públicas, Servicios e Higiene y otras direcciones, de ser necesario, para la óptima ejecución de la Agenda Ambiental establecida en el Plan de Desarrollo Estratégico.
2. Empezar, colaborar y/o coordinar acciones con otros organismos públicos y privados, encaminadas al mejoramiento y optimización de la calidad y manejo ambiental del cantón.
3. Elaborar las políticas y normas ambientales necesarias para el control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades, obras o proyectos que se ejecuten en el cantón.
4. Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico, que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del ambiente en el cantón en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
5. Implementar el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, en lo referente a los aspectos ambientales.
6. Proponer al Concejo Cantonal la aprobación de ordenanzas necesarias para el establecimiento de mecanismos eficientes de administración y manejo de recursos naturales del cantón.

Art. 8.- Son funciones específicas dentro del Área de Planificación de Manejo Ambiental:

1. Participar coordinadamente en la elaboración de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal, en lo referente al manejo ambiental.
2. Diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del cantón en plena concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal.
3. Elaboración e implementación del Plan Operativo Anual (POA), considerando el PMA, para someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal.
4. Cooperar y coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados competentes para la gestión costera, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad en el tratamiento de problemáticas ambientales y el financiamiento oportuno de los proyectos necesarios.

5. Definir las políticas y mecanismos de protección de las áreas de los ríos sus riberas sus recursos naturales, recursos forestales y ecosistemas frágiles en general, que se hallen a su cargo, sujetándose a las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la ley que lo regula.
6. Canalizar los mecanismos de consulta a la comunidad, previo al otorgamiento de permisos o autorizaciones ambientales, así como la planificación y manejo participativo de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, ante esto se deberá primero solicitar las competencias al Ministerio de Ambiente.
7. Desarrollar un sistema de información ambiental, que comprenda información cartográfica, estadística y documental, como una herramienta indispensable para la planificación del desarrollo sustentable del cantón, así como una valoración ambiental de los recursos naturales en procura de su adecuado mantenimiento, rehabilitación y remediación.
8. Elaborar el diagnóstico de los recursos naturales y el estado del ambiente del cantón, que sirva como base para la planificación cantonal y nacional.
9. Realizar los estudios técnicos de evaluación que sean necesarios para la determinación de la calidad ambiental del cantón.
10. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a actividades de potencial impacto al ambiente.
11. Promover programas de investigación y educación ambiental, que involucren a los diferentes sectores sociales del cantón, a fin de concienciar sobre el uso de energías alternativas y tecnologías limpias.
12. Organizar campañas de difusión, educación y concienciación dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos.

Art. 9.- Son funciones específicas dentro del Área de Control de la Calidad Ambiental:

1. Solicitar la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) previa la ejecución de los proyectos, obras o actividades que puedan generar impactos ambientales a nivel cantonal, así como sus respectivas licencias ambientales de ser el caso.
2. Solicitar auditorías ambientales a aquellas personas naturales y jurídicas cuyas actividades pudiesen estar generando impactos ambientales.
3. Recibir y orientar adecuadamente las demandas de las comunidades del cantón, sus peticiones y denuncias relacionadas con el manejo y protección del ambiente.
4. Velar por que se apliquen las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección del ambiente.
5. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que permitan sancionar las infracciones a las ordenanzas

ambientales a su cargo, así como de las normas nacionales de esta materia, en lo que sea de su competencia.

6. Establecer un programa de monitoreo y vigilancia a cumplirse en forma anual, a fin de constatar el estado del entorno y la sujeción a las normas ambientales.
7. Proponer la suscripción de convenios de cooperación, coordinación interinstitucional y delegación o transferencia de competencias que sean necesarios para el manejo y control ambiental.
8. Viabilizar el manejo participativo y la corresponsabilidad con la comunidad en el control de las áreas naturales a su cargo así como de sus recursos, con sujeción a los mecanismos legales correspondientes.
9. El brindar apoyo técnico a las juntas parroquiales del cantón para el control de la contaminación.
10. La capacitación en materia ambiental tanto a funcionarios municipales como a ciudadanos del cantón, de acuerdo a los planes y programas que para el efecto se dictaren.
11. La difusión, a través de los mecanismos de propiedad del Municipio o los que fueren necesarios, la normativa y políticas ambientales que sean dictadas por la UGA.

Art. 10.- De la Educación Ambiental.- Se considera que la educación ambiental es uno de los medios principales para propender a la protección del ambiente en el cantón.

1. Elaborar la agenda de educación ambiental al plan ambiental municipal, considerando los planes de desarrollo y ordenamiento territorial si existiere y establecer la estrategia ambiental los programas y proyectos, así como, sus respectivos cronogramas de ejecución.
2. Estructurar los planes y programas de educación ambiental, difusión, coordinación de programas de forestación, coordinación e impulso de proyectos ambientales.
3. Promover proyectos de educación ambiental mediante charlas en los centros educativos que involucren a los estudiantes de los diferentes niveles, a fin de concienciar sobre agenda ambiental.
4. Organizar campañas de difusión, educación y concienciación dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos, mediante la publicidad necesaria y la colaboración de los ciudadanos del cantón para realizar acciones a favor del medio ambiente.
5. Fomentar las políticas educativas tendientes a promover la defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente, mediante campañas educativas mediáticas dirigidas a toda la población en general, se pretende generar una conciencia ciudadana relacionada a la importancia de la separación en origen de los residuos y a mantener limpia nuestra ciudad.

6. Crear proyectos de reciclaje y difundirlos en los centros educativos.
7. Difundir las normativas ambientales municipales, que se desarrollan a través de campañas educativas e informativas, para lo cual se cuenta con una estrategia de comunicación interna y externa.
8. Implementar una estrategia de educación ambiental diseñada para que todos los ciudadanos tomen conciencia de la importancia de la protección de nuestro medio ambiente.
9. Crear un cronograma de capacitación, realización de talleres de socialización y entrega de materiales didácticos e informativos.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 11.- Estructura orgánica.- La Dirección de Ambiente, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza, sin perjuicio de que la misma sea modificada de acuerdo a las necesidades institucionales y a la decisión del Gobierno Cantonal.

Para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, este departamento se integrará al menos con:

- Un Jefe de Medio Ambiente.
- Un Profesional Técnico en Planificación Ambiental.
- Una Secretaria.

Art. 12.- Selección de personal.- El personal que conforma esta Dirección será de libre nombramiento y remoción del señor Alcalde, y su designación, previa calificación, se hará conforme lo prescribe el Reglamento de Personal de la Municipalidad; sus funciones se detallarán en el Manual de Funciones por Cargo.

Art. 13.- Atribuciones del Jefe de la Unidad.- Las atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad son:

1. Definir las políticas objetivos y estrategias ambientales de la UGA.
2. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la UGA.
3. Certificar los informes de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. Representar a la UGA en reuniones y eventos de coordinación y de trabajo con las demás instancias del Gobierno Municipal.
5. Representar a la UGA en reuniones y eventos de coordinación y de trabajo con entidades públicas, privadas y comunitarias.

6. Delegar y/o asignar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos cantonales.
7. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la UGA.
8. Coordinar con el Ministerio de Ambiente en cuanto se refiere a las asesorías técnicas en lo referente al cumplimiento y aplicación de la ley de gestión ambiental y esta ordenanza.
9. Las demás que le asignen las ordenanzas pertinentes.
15. Realizar la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas municipales y a la normativa ambiental nacional.
16. Realizar operativos en conjunto con el Comisario Municipal y la Policía Nacional de Medio Ambiente.
17. Elaborar los informes correspondientes a sus actividades de inspección u operativos.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

Art. 14.- Funciones del Profesional Técnico en Planificación Ambiental son las siguientes:

1. Contribuir con su criterio y conocimiento especializado a la UGA a la elaboración y consecución de los objetivos y estrategias contempladas en el PMA.
2. Apoyar administrativamente al Jefe de la UGA en los trámites y procedimientos que este se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la corporación cantonal y a la necesidad del departamento.
3. Capacitar en materia ambiental a los funcionarios de la UGA, así como a los de otras instancias municipales.
4. Evaluar y hacer seguimiento a los estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales, cuidando que se cumpla los planes de manejo ambiental.
5. Avalizar los informes técnicos de actividades u obras que requieren certificación de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
6. Encargo temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al Jefe de la UGA cuando este último se hallare ausente y hasta que se reintegre o se designe un nuevo Jefe de la unidad.
7. Junto con el Jefe de la Unidad, elaborar el Plan de Manejo Ambiental.
8. Sistematizar la información que con respecto al ambiente ingresa a la unidad.
9. Diseño de investigación e instrumentos de monitoreo aplicados al control ambiental.
10. Diseño de programas y proyectos de carácter ambiental.
11. Estructura del Plan Operativo Anual de la unidad.
12. Presentar los informes de avance de gestión ambiental en el cantón.
13. Coordinar la implementación de programas y proyectos ambientales y la recuperación de los esteros, ríos del cantón.
14. Conocer y atender las denuncias presentadas por instituciones o particulares.

Art. 15.- Planificación.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza, la UGA programará sus tareas en base al POA que tiene sustento en el Plan de Manejo Ambiental que a su vez tiene plena concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal.

Art. 16.- Coordinación.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGA deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades y guardarán sujeción a las respectivas leyes, reglamentos, políticas institucionales y nacionales. Para el desarrollo de su gestión, la UGA podrá apoyarse en los recursos humanos, materiales y logísticos con que cuenten las demás instancias del Concejo Cantonal, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art. 17.- Aprobación de planes.- Sin perjuicio de otras que fueran necesarias, es responsabilidad de la UGA elaborar y someter a la aprobación del Concejo Cantonal los programas de actividades correspondientes a sus áreas, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución.

CAPÍTULO V

DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Art. 18.- Procedimiento.- Los procedimientos de juzgamiento y sanción de las conductas infractoras de las ordenanzas ambientales las estipulan en reglamento de esta ordenanza que dictará el Concejo Cantonal, estarán a cargo del Comisario Municipal.

En caso de existir impugnaciones a las resoluciones del Comisario, conocerá las mismas en última y definitiva instancia el Concejo Cantonal o la Comisión Especializada a la cual este delegue su competencia.

En todo caso, para fundar sus actos y decisiones en los procedimientos de juzgamiento, el Comisario Municipal siempre requerirá de los informes técnicos pertinentes, y deberá tomar en cuenta la aplicación del principio precautorio para la toma de sus decisiones, amparado en el debido proceso.

Art. 19.- Sanciones.- Las sanciones que corresponda imponer a las infracciones o contravenciones, serán de carácter administrativo, pudiendo variar entre multas, suspensión de permisos de funcionamiento, decomiso de especies y otras amparadas en el Derecho Administrativo ecuatoriano, siempre y cuando dichas infracciones no constituyeren delito o contravención tipificada en la ley, en cuyo caso se acudirá al Ministerio Público.

CAPÍTULO VI
DEL FINANCIAMIENTO

Art. 20.- Presupuesto.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la UGA para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados con cargo a:

- * El presupuesto anual que financia las actividades de la unidad.
- * Los ingresos percibidos por las tasas ambientales, derechos por otorgamiento de permisos ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de ordenanzas bajo su competencia.
- * Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, públicos o privados, gestione y obtenga la UGA con aprobación del Concejo Cantonal para este ámbito.

Art. 21.- Tasas por servicios ambientales.- La UGA elaborará su presupuesto anual incluyendo el monto de la recaudación de las tasas ambientales durante el año inmediatamente anterior, así como de la recaudación proyectada a inicios del ejercicio económico. Para este efecto, el Director Financiero de la I. Municipalidad de La Troncal remitirá un informe pormenorizado de los conceptos aludidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES.

La competencia municipal que regula prescripciones de la presente ordenanza será ejercida de conformidad a la legalidad vigente por el órgano municipal competente, quien podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental y aplicar en su caso, el régimen sancionador establecido, a fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano y rural en todo el cantón.

El Ilustre Concejo Cantonal mediante resolución determinará la capacidad operativa para asumir la transferencia de competencias de Gestión de Medio Ambiente, para cuyo efecto contará con los informes de los departamentos de Medio Ambiente, Jurídico y Financiero. El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, presentará ante la Autoridad del Gobierno Central, la solicitud de descentralización de competencias y recursos conforme lo determina la disposición del Art. 20 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, junio 22 del 2010; a las 09h40.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.

CERTIFICO.- Que la presente **Ordenanza que Crea la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas once y diecisiete de junio del año dos mil diez, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, junio 28 del 2010; a las 10h15.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del artículo 69 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la **Ordenanza que Crea la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón la Troncal**; sigase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las diez horas con quince minutos.- Lo certifico.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI

Oficio CXC-S-2010-400
Quito, 9 de septiembre del 2010

Doctor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Ciudad.-

REF.: Fe de Erratas al Anexo 1 de la Resolución 450 del COMEXI.

De mi consideración:

La codificación al Anexo I de la Resolución 379, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 19 de abril del 2007, modificada posteriormente con las resoluciones 381, 383,

388, 391 y 401 del COMEXI, actualiza los requisitos previos a la importación utilizando la nomenclatura NANDINA 675 de la Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación; en esta Codificación se omitió el artículo 1 de la Resolución 388 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 154 de 23 de agosto del 2007, en el que se establece que se incorpore a las subpartidas antes descritas, entre otras, como documento alternativo de control previo el Registro Sanitario expedido por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Inquieta Pérez" del Ministerio de Salud

Pública, en forma opcional al requisito de Registro de Producto expedido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) ahora (AGROCALIDAD) de conformidad a la reforma hecha con la Resolución 465 del COMEXI.

Con esta consideración mucho agradeceré a usted publicar la siguiente FE de Erratas al Anexo 1 de la Resolución 450 de este Consejo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 492 de 19 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

Donde dice:

D 675	Descripción D675	Institución	Documentos de Control Previo
3808500011	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario
3808911100	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario
3808919100	- - - - Que contengan piretro	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario
3808919200	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario

Debe decir:

D 675	Descripción D675	Institución	Documentos de Control Previo
3808500011	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	AGROCALIDAD O MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario
3808911100	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD O MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario
3808919100	- - - - Que contengan piretro	AGROCALIDAD O MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario
3808919200	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD O MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario

Atentamente.- f.) Lcdo. Juan Francisco Ballén, Secretario de COMEXI.